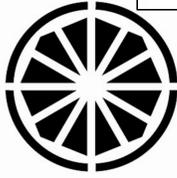




Este documento ha sido asentado en el libro de:
2019 - LIBRO ÚNICO
Por SECRETARIO TÉCNICO, con:
Número: 1063/2021 Fecha: 03-03-2021
Fedatario: Ernesto Julio Padrón Herrera Firma



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

 PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

DECRETO

Área de Promoción y Desarrollo Local

Visto el expediente sobre la aprobación de la "**Instrucción relativa a la concesión de autorizaciones de ocupación del dominio público para el ejercicio de la venta ambulante mediante vehículo Foodtruck en el municipio de San Cristóbal de La Laguna**", y teniendo en cuenta lo siguiente;

Primero.- El artículo 11.g) de la Ley 7/2011, de 2 de abril, de Municipios de Canarias, establece la competencia de los municipios en materia de fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal.

En tal sentido, la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, contempla como competencia de los municipios otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales.

Segundo.- Si bien este municipio se encuentra elaborando en este momento un Plan Municipal para la determinación de las localizaciones de Foodtruck lo que implica el estudio de los posibles emplazamientos, el impacto de la pandemia provocada por el Covid 19, y las restricciones en cuanto a las ubicaciones que lleva aparejada, hace que dicho modelo deba verse postergado.

Sin embargo, resulta evidente que hasta que dicho modelo pueda verse definitivamente implementado, es necesario articular una manera de dar salida a esta modalidad de venta ambulante que se adecue a las posibilidades legales.

Esta posibilidad está implícitamente recogida en lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza de Venta Ambulante, que establece lo siguiente:

1.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en espacio público, así como la cobertura de vacantes, si las hubiera, se otorgará en régimen de concurrencia. A estos efectos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y normas complementarias, en particular lo previsto en el R.D. 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales

Pues bien, el artículo 96 de la LPAP establece como medio normal de otorgamiento de autorizaciones el de la concurrencia, estableciendo en su número 1 que el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

En lo que ahora nos importa, el número 4 establece que en los procedimientos iniciados a petición de particulares, lo que exige es que la Administración invite, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes, previendo la publicación en boletines sólo si no existe ese anuncio público.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2021008164

Firmado:ROCA SANCHEZ MARIA JOSE Fecha :03/03/2021 12:36:58
La autenticidad de este documento, se puede comprobar introduciendo el código 7C5DC3D991552C0D9B8AF8999D6BDA84 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
ROCA SANCHEZ MARIA JOSE
SEXTO TENIENTE DE ALCALDE03-03-202112:36:58

Tercero.- Se trata, por lo tanto, de habilitar un sistema ágil para, en tanto las circunstancias permitan la definitiva implantación del plan municipal de localizaciones de implantación de foodtrucks, mediante la simple aplicación de la normativa vigente.

Eso nos lleva a la figura de la "instrucción", definida en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público como una manera en la que los órganos superiores pueden dar indicaciones de cómo tramitar los procedimientos, pero sin contenido innovativo, sino mediante la simple aplicación de la normativa vigente, estableciendo que la publicación de las instrucciones en boletines (dado su carácter no innovativo) sólo es necesaria si así lo exige una disposición específica, cuestión que no se da en el caso que nos ocupa.

Cuarto.- La competencia orgánica la ostenta el Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 7 del Reglamento Orgánico Municipal. Dichas competencias han sido delegadas en la Concejalía de Promoción Económica mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio.

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por el Servicio de Promoción y Desarrollo Local, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2019 y el Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, **RESUELVO:**

Aprobar la "**INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE MEDIANTE VEHÍCULO FOODTRUCK EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**", según el texto es como sigue:

"INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE MEDIANTE VEHÍCULO FOODTRUCK EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Artículo 1º.- Objeto.

Es objeto de la presente Instrucción establecer directrices para la tramitación de la aprobación de las autorizaciones de ocupación del dominio público para el ejercicio de la venta ambulante mediante vehículo Foodtruck en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, mientras se elabora y aprueba el Plan Municipal en relación a la determinación de las ubicaciones para la actividad referida.

Se entiende por Foodtruck o "furgoneta de comida", un vehículo a motor en el que se ofrece una oferta gastronómica gourmet diversa (nacional e internacional), de alta cocina o diferenciada de la ofrecida en los establecimientos normales o en otros vehículos que ofertan comida.

Artículo 2º.- Régimen Jurídico

La actividad a la que se refiere la presente Instrucción está sometida a lo previsto en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como en la Ley 4/1994, de 25 de abril de la actividad comercial en Canarias y la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria del Municipio de La Laguna (publicada en el BOP, en su edición número 8, de 17 de enero de 2020), así como los artículos 92 y 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones públicas (en adelante LPAP), artículo 77 del Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, artículo 79 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases de Régimen Local, artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 3º.- Naturaleza de la autorización, duración y órgano competente

3.1.- Se trata de una autorización administrativa de uso común especial de bienes de dominio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1.b) del Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3.2.- Dado que este sistema de otorgamiento de autorizaciones es provisional hasta que se produzca la aprobación del Plan Municipal para la determinación de las localizaciones de Foodtruck, la duración de la autorización, que se indicará en la resolución de aprobación será en todo caso temporal y no superará el plazo de tres meses.

3.3.- El órgano competente es la Concejalía de Promoción Económica, conforme al Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, y 7055/2020, de 14 de octubre.

Artículo 4º.- características de los vehículos

Los procedimientos contemplados en la presente instrucción se limitarán a los vehículos Foodtrucks entendiéndose por éstos los que cumplan con los requisitos siguientes:

1º.- A los efectos de la aplicación de la presente instrucción sólo se considerará foodtrucks a aquellos vehículos que oferten productos caracterizados por ser una oferta gastronómica que pueda definirse como diversa por diferenciarse de alguna manera de la usual, ya sea por su carácter internacional o regional, o ser de alta cocina y estando en todo caso diferenciada de la ofrecida en los establecimientos normales que puedan circundar a su emplazamiento

En ningún caso se considerará foodtrucks a aquellos vehículos que oferten productos ya conocidos o reiterativos con la oferta que pueda encontrarse con normalidad en otros locales de restauración, en su vertiente de comida rápida (hamburguesas, perritos, bocadillos, papas locas, etc.), Churros, o similares.

2º Sólo se autorizará la implantación de Foodtrucks que cuenten con capacidad de movilidad en todo momento, por lo que no se permitirá el uso de remolques que no cuenten ellos mismos con motor o estén integrados de manera permanente con un vehículo a motor.

3º-los vehículos deberán contar con las especificidades técnicas exigidas, entre ellas:

- a) Se deberá contar con los carnets necesarios según el tipo de vehículo
- b) Tarjeta de transporte para FTs >3500 kg. RD 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres
- c) Tarjeta ITV en vigor.
- d) La transformación del vehículo deberá estar homologada, con certificado de verificación de uso y funcionamiento.

4º-La seguridad tanto alimenticia como de otro tipo deberá estar acreditada:

a) Se deberá cumplir la normativa sanitaria: Reglamento 2004/852/CE, Anexo II, capítulo 3-12, relativo a la higiene de los productos alimenticios vendidos en puestos ambulantes y se contará con los permisos legalmente exigidos



b) Se deberá cumplir la Ordenanza reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos BOP n° 37/2003, viernes 21 de marzo; BOP n° 21/2015, viernes 13 de febrero; y BOP n° 32/2015, lunes 9 de marzo.

c) Se deberán contar con las certificaciones técnicas específicas según proceda (contra incendios, eléctrica de baja tensión, etc.

d) La barra o zona de entrega de bebidas y alimentos, la cual se adaptará a la normativa vigente.

e) En caso de contar con mobiliario externo adicional (mesas y sillas, sombrillas, etc.), este mobiliario deberá mantener la estética del vehículo (colores, diseño, nominación, etc.), y se ubicará en número máximo y en los espacios delimitados por los permisos municipales.

f) La zona de manipulación-elaboración de alimentos estará convenientemente separada del resto de la actividad y dispondrá la menos de dispondrá al menos de: o Fregadero/lavamanos con grifo de accionamiento no manual, dotado de agua potable fría y caliente, así como de dosificador de jabón líquido y toallas de un solo uso.

g) Dispondrán de un extintor, con una eficacia mínima de 21-A -113B en perfecto estado de uso, y en lugar visible.

h) Superficies de trabajo (manipulación) de fácil limpieza y desinfección quedando excluido el uso de madera.

i) Se contará con aparatos frigoríficos con termómetro de lectura exterior y capacidad suficiente para la conservación por separado de alimentos crudos, cocinados y bebidas.

j) Los suelos serán de materiales adecuados para su correcta limpieza y desinfección.

k) El personal que manipule alimentos sin envasar deberá acreditar que ha recibido formación en manipulación de alimentos.

l) El sistema de evacuación de aguas residuales deberá evitar cualquier riesgo de contaminación de los alimentos y las zonas limpias, ya sea mediante una manguera con conexión a la red general o con un depósito de recogida de aguas.

m) Todos los productos que lo requieran deben permanecer en expositores o vitrinas refrigeradas, a la temperatura adecuada.

n) Siempre que se precise, y después de cada jornada de trabajo, se procederá a la limpieza del recinto y de los útiles empleados, quedando los alimentos debidamente resguardados. Asimismo, se ha de realizar diariamente una desinfección de todas las máquinas y utensilios que estén en contacto con los alimentos.

ñ) Se deberá contar con cubos de basura con tapa, en número suficiente y de accionamiento no manual.

Artículo 5º.- Definición del procedimiento de otorgamiento de autorización

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización administrativa de ocupación temporal del dominio público municipal para el ejercicio de la venta mediante vehículo Foodtruck, se iniciará a petición de particulares conforme al artículo 96 de la LPAP.

5.1.- Presentación de solicitud.



Los/as interesados/as deberán dirigir su solicitud a la Concejalía de Promoción Económica del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y podrá presentarse en cualquiera de los registros contemplados legalmente, acompañada la siguiente documentación:

- a) Solicitud de autorización administrativa de ocupación temporal del dominio público municipal para el ejercicio de la venta mediante vehículo Foodtruck
- b) Declaración responsable debidamente cumplimentado de que cumple los requisitos recogidos en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria del Municipio de La Laguna (publicada en el BOP, en su edición número 8, de 17 de enero de 2020) y lo establecido en el artículo 4 de la presente instrucción.
- c) Fotocopia del DNI/NIE/CIF
- d) Título habilitante para la apertura y/o puesta en funcionamiento de la actividad vinculada a la ocupación solicitada.
- e) Relación y documentación gráfica suficiente (fotografías en formato digital – soporte CD, pen drive, catálogo, etc...) de todos los productos que se pretenden vender y breve descripción de las características y elaboración de los mismos.
- f) Memoria descriptiva de la ocupación solicitada, en la que se expondrá de manera detallada que no causa perjuicio a los locales de hostelería existentes en la zona. Dicha Memoria deberá contener la relación de los locales próximos, su distancia, y los productos en los que exista confluencia de ofertas
- g) Plano de situación acotado y con indicación y descripción de los elementos de mobiliario a instalar en el área de la ocupación. (Máximo dos mesas y cuatro sillas por mesa tipo terraza).
- h) Para el caso de que se presenten otras solicitudes, en su caso, la justificación de los siguientes aspectos

Justificación de si cuenta con domicilio social o estar domiciliado el promotor en el municipio de San Cristóbal de La Laguna
Definición de la oferta gastronómica en particular sobre la presentación del producto, la materia prima, la elaboración-complejidad de los platos elaborados y el número de productos ofertados
Medidas medioambientales en la fabricación del producto
Si en la elaboración de los productos participan personas con discapacidad igual o superior al 33%
Justificación de si esta sometido al sistema de arbitraje para resolver reclamaciones con consumidores y usuarios

5.2.- Tramitación de la autorización

5.2.1.- Admitida la solicitud, y teniendo en cuenta el interés público- especialmente la ausencia de conflicto con los locales hosteleros existentes y con la ciudadanía en general en la zona indicada por el solicitante- se admitirá a trámite o rechazará motivadamente.

5.2.2.- En el caso de ser admitida a trámite, previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes pertinentes que procedan en su caso, el órgano competente publicará la misma en la página Web del Ayuntamiento a efectos de que algún interesado pueda solicitar también dicho uso, durante el plazo de cinco (5) días, a contar a partir de su publicación.

5.2.3.- En caso de que no se presentara ninguna otra solicitud, se otorgará directamente.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2021008164

Firmado:ROCA SANCHEZ MARIA JOSE Fecha :03/03/2021 12:36:58 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 7C5DC3D991552C0D9B8AF8999D6BDA84 en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

ROCA SANCHEZ MARIA JOSE

SEXTO TENIENTE DE ALCALDE03-03-202112:36:58

5.2.4.- Si hubiera dos o más interesados se procederá al contraste de las ofertas lo establecido en los artículos 92 y 96 de la LPAP, artículo 77 del RBCL, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Número	CRITERIO	PUNTUACIÓN
1	Tener domicilio social o estar domiciliado en el municipio de San Cristóbal de La Laguna	40 PUNTOS
2	La oferta gastronómica: -Presentación del producto.....hasta 3 puntos -Materia prima.....hasta 3 puntos -Elaboración-complejidad de los platos elaborados que no tiene porque estar relacionado necesariamente con la creatividad y la originalidad aunque la utilización de nuevas técnicas e instrumentos contribuirá positivamente a este apartado. Se intenta valorar, en definitiva, el volumen de conocimientos, experiencias y recursos invertidos en la confección el menú.....hasta 6 puntos -Número de productos ofertados.....hasta 3 puntos	15 PUNTOS
3	Medidas medioambientales en la fabricación del producto	15 PUNTOS
4	Que al menos el 20% de los productos hayan sido elaborados por personas con discapacidad igual o superior al 33%	15 PUNTOS
5	Acreditación de estar sometido al sistema de arbitraje para resolver reclamaciones con consumidores y usuarios	15 PUNTOS

5.2.5.- El acto administrativo de autorización de ocupación del dominio público, que será motivado, deberá contener los siguientes extremos: Titular, actividad a la que se dedica, condiciones del otorgamiento, horarios, calificación, fecha de otorgamiento, emplazamiento exacto, superficie autorizada, vigencia de la autorización.

Artículo 6º.- Condiciones de la autorización.

El titular de la autorización viene obligado, especialmente, a cumplir las siguientes condiciones:

- a) Respetar el objeto de autorización y los límites establecidos en la misma.
- b) Conservar el espacio ocupado y el vehículo Foodtruck en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. Podrá ser objeto de inspecciones durante el transcurso de la autorización, quedando obligado el titular a observar y cumplir las disposiciones técnico-sanitarias que regulan la elaboración y venta de alimentos, corriendo bajo su exclusiva responsabilidad los daños y perjuicios que causen a terceros.
- c) Queda terminantemente prohibido verter aguas y cualquier otro producto o materias en las zonas inmediatas al Foodtruck, debiendo gestionar los residuos conforme a la normativa de aplicación.
- d) El titular se obliga a dejar el pavimento y demás servicios cuando trasladen el Foodtruck en las mismas condiciones que lo encontraron, exigiéndose la correspondiente indemnización, o responsabilidad en su caso, cuando incumplan esta obligación.
- e) Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2021008164
 Firmado:ROCA SANCHEZ MARIA JOSE Fecha :03/03/2021 12:36:58
 La autenticidad de este documento, se puede comprobar introduciendo el código 7C5DC3D991552C0D9B8AF8999D6BDA84 en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.
 SEXTO TENIENTE DE ALCALDE03-03-202112:36:58
 Firmantes: ROCA SANCHEZ MARIA JOSE



- f) Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan.
- g) Colocar en un sitio visible el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.
- h) Dedicarse exclusivamente a la actividad objeto de autorización.
- i) Utilizar el espacio público directamente por el titular de la autorización, que tendrá carácter intransferible.
- j) Cumplir con las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidente, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.
- k) El titular deberá estar en todo momento al corriente del pago de todos los tributos, precios públicos y obligaciones con la Seguridad Social.
- l) El personal del vehículo Foodtruck tendrá siempre la condición de empleado del titular de la autorización, no existiendo ninguna relación jurídica entre dicho personal y el Ayuntamiento.
- m) El titular deberá suscribir una póliza que cubra la responsabilidad civil correspondiente a los daños que pudieran producirse con motivo de la instalación y funcionamiento del Foodtruck. Esta deberá mantenerse en vigor durante todo el plazo de la autorización y consiguientemente hallarse al corriente en el pago de las mismas.
- n) El compromiso y obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiriera el uso del vehículo Foodtruck y la actividad a ejercer sobre el mismo.
- ñ) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones por razones de interés público en los supuestos previstos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 17 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- o) Queda prohibida la exposición de mercancía en el suelo.
- p) La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la autorización, no conferirá derecho alguno.

Artículo 7.- Publicación

La presente instrucción se publicará en la página web del Ayuntamiento"

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento, y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción Económica doña María José Roca Sánchez, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art.177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.

